

TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
(artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA para la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y contradicción, acceso a la información, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito, con solicitud de medida provisional.

ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.018.788 de Tunja

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en su calidad de entidad operadora del concurso público regulado por la Resolución 1061 de 2026 del Ministerio del Trabajo, para la conformación de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; y **MINISTERIO DEL TRABAJO**, como entidad convocante.

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, decretar como **medida provisional, que de manera URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA**, se solicita la declare que procede **MEDIDA PROVISIONAL** (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991), a las entidades **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y MINISTERIO DEL TRABAJO**; se **ORDENE** suspender, respecto de mi situación particular, la firmeza de la decisión contenida en el oficio del 19 de agosto de 2026 y la

continuidad de las etapas del concurso que dependan de ella, mientras se resuelve de fondo la presente acción.

CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.018.788 de **Tunja**, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio, en mi condición de aspirante inscrita al cargo de Abogada Integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del concurso público de méritos regulado por la Resolución 1061 de 2026 del Ministerio del Trabajo y operado por la Universidad de Pamplona, respetuosamente acudo ante su despacho, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de las entidades accionadas, por la violación de mis

derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y contradicción, acceso a la información pública y acceso a cargos públicos por mérito, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé como aspirante al cargo de Abogada Integrante de las Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dentro del concurso público de méritos convocado mediante la Resolución 1061 de 2026 del Ministerio del Trabajo y operado por la Universidad de Pamplona, superando las etapas previas del proceso de selección.
2. Presenté la Prueba de Conocimientos y la Prueba Psicotécnica (Personalidad y Aptitudes) propias del concurso, en las fechas y condiciones fijadas por la entidad operadora.
3. La entidad accionada publicó los resultados preliminares de la Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, calificando como incorrectas varias de mis respuestas, sin indicar en dicha publicación cuáles preguntas concretas fueron calificadas de esa manera ni los criterios aplicados para ello.
4. Dentro del término de dos (2) días hábiles previsto en el artículo 24 de la Resolución 1061 de 2026, radiqué ante la entidad accionada la reclamación identificada con el número 193, en la cual solicité de manera expresa: (i) la exhibición de mi examen resuelto; (ii) el cuestionario completo con identificación específica de las preguntas calificadas como incorrectas; y (iii) los criterios de calificación aplicados, manifestando que, una vez conociera esa información, aportaría los argumentos puntuales de mi inconformidad frente a cada pregunta, para lo cual solicité que se me concediera un término de dos (2) días para tal fin.
5. En dicho escrito solicité igualmente que, en caso de existir reserva legal sobre alguno de los elementos pedidos, esta fuera invocada de manera expresa y motivada, con indicación precisa de la norma que la sustenta.



TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

(artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

6. El 19 de agosto de 2026, la Universidad de Pamplona, mediante oficio suscrito por el señor Jaime Yair Serrano, Coordinador General del Contrato, dio respuesta a la reclamación No. 193.
7. En el numeral 1 de dicho oficio, la entidad manifestó de manera expresa que “no es posible acceder favorablemente” a la solicitud de exhibición del material de las pruebas, argumentando que dicho material es objeto de reserva por razones de seguridad de la información, cadena de custodia y validez técnica del proceso, y que no existe norma que la obligue a exhibirlo.
8. Sin embargo, en el numeral 2 del mismo oficio, la entidad me remitió únicamente un cuadro con el número de cada una de las noventa (90) preguntas de la Prueba de Conocimientos, la letra de la opción de respuesta que yo había marcado, la letra de la opción oficial correcta, el resultado (correcta/incorrecta), la fórmula de calificación aplicada y mi puntaje final, sobre un mínimo aprobatorio de 65 puntos.
9. Dicho cuadro NO contiene el texto de las preguntas ni el de las opciones de respuesta, es decir, no incluye el cuestionario ni los instrumentos de evaluación propiamente dichos, que fueron justamente el material cuya exhibición se negó en el numeral 1 del mismo oficio. En consecuencia, solo conozco cuál letra marqué y cuál era la letra correcta en cada pregunta, sin poder conocer el enunciado de la pregunta ni el contenido de las opciones de respuesta que la componen, lo que me resulta materialmente imposible de utilizar para verificar o controvertir con fundamento cada calificación, pese a ser precisamente lo que solicité en el numeral 1 de mi reclamación al pedir “el cuestionario completo”.
10. No obstante haberme suministrado, de manera parcial e insuficiente, parte de la información que había solicitado, la entidad accionada no me concedió el término de dos (2) días hábiles que expresamente pedí en mi reclamación para presentar mis argumentos puntuales frente a cada una de las preguntas calificadas como incorrectas. Por el contrario, en el mismo oficio del 19 de agosto de 2026, procedió a CONFIRMAR de manera definitiva el resultado preliminar, señalando que “no se evidencian razones que justifiquen su modificación” y que “contra la presente

decisión no procede recurso alguno”, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución 1061 de 2026.

11. De esta manera, la entidad accionada me suministró una información parcial —limitada a las letras marcadas y correctas, sin el contenido de las preguntas— y, en el mismo acto y sin solución de continuidad, adoptó la decisión definitiva sobre mi reclamación, sin haberme otorgado oportunidad real, previa y efectiva de presentar argumentos razonados frente a cada pregunta calificada como errada, y sin haberme entregado siquiera los elementos mínimos de juicio (el texto de las preguntas y opciones) necesarios para poder hacerlo. Al no proceder recurso alguno contra dicha decisión, según lo indicó la propia entidad, se encuentra agotada la vía administrativa.
12. El concurso continúa su curso conforme al cronograma fijado por la entidad, de manera que, de no obtener protección inmediata, las etapas subsiguientes del proceso de selección (conformación de listas de elegibles, provisión de cargos u otras) podrían consolidarse sin que se me hubiera garantizado la oportunidad de controvertir de fondo mi resultado, generando un perjuicio de difícil o imposible reparación posterior.
13. Al haberse agotado la vía administrativa, sin que proceda recurso alguno contra la decisión adoptada, y dado que las acciones ordinarias ante la jurisdicción contencioso-administrativa no resultan expeditas frente a la inminencia de las etapas siguientes del proceso de selección, no cuento con otro mecanismo judicial idóneo y eficaz para obtener, dentro de los tiempos que exige la continuidad del concurso, la protección de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y contradicción.
14. El concurso público regulado por la Resolución 1061 de 2026 ha generado, adicionalmente, otros cuestionamientos por parte de aspirantes distintos a la suscrita. por hechos y pretensiones diferentes a los aquí planteados, en las que se denunció, entre otros aspectos, un cronograma con términos particularmente cortos para controvertir las decisiones adoptadas dentro del concurso. Este hecho,



aunque no constituye el fundamento de la presente acción, evidencia el contexto de premura y de reiteradas controversias en que se ha desarrollado el proceso de selección, y refuerza la inminencia del perjuicio que aquí se alega.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

2.1. **Derecho de petición** (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015), en su núcleo de obtener una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente, consecuente y oportuna frente a lo efectivamente solicitado, sin que sea suficiente una respuesta formal que decida de manera anticipada y sin oportunidad real de contradicción.

2.2. **Debido proceso administrativo** (artículo 29 de la Constitución Política), en cuanto la convocatoria constituye la ley del concurso y las etapas de reclamación deben ser reales y no meramente formales.

2.3. **Derecho de defensa y contradicción** (artículo 29 de la Constitución Política), en cuanto toda persona tiene derecho a conocer oportunamente los elementos de juicio en su contra y a controvertirlos antes de que se adopte una decisión definitiva, y no simultáneamente con ella.

2.4. **Acceso a la información y a los documentos públicos** (artículo 74 de la Constitución Política), en tanto el resultado de una prueba de un concurso público, al determinar la situación jurídica del aspirante, no puede oponérsele como reservado frente a quien la presentó.

2.5. **Igualdad y transparencia del concurso de méritos** (artículo 13 de la Constitución Política), en cuanto los criterios y resultados de la evaluación deben ser verificables por el propio evaluado.

2.6. **Acceso a cargos y funciones públicas por mérito** (artículos 40.7 y 125 de la Constitución Política), cuyo ejercicio efectivo depende de que el concurso se desarrolle con sujeción a sus propias reglas y a las garantías mínimas de contradicción.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Procedencia excepcional de la tutela frente a actuaciones dentro de concursos de méritos.

La jurisprudencia constitucional ha explicado que, aunque como regla general la tutela no procede para controvertir actos administrativos dentro de un concurso de méritos —pues para ello existen los medios ordinarios ante la jurisdicción contencioso-administrativa—, resulta excepcionalmente procedente cuando la actuación cuestionada tiene la potencialidad de incidir de forma real, significativa y directa en la vulneración de derechos fundamentales dentro del desarrollo del proceso de selección, o cuando el medio ordinario no resulta idóneo ni eficaz para evitar un perjuicio irremediable dada la inminencia de las etapas subsiguientes del concurso (Corte Constitucional, sentencias T-008 de 2026, T-180 de 2015 y T-114 de 2022).

3.2. El concurso de méritos como expresión del derecho a acceder a cargos públicos.

La Corte Constitucional ha reiterado que la convocatoria es la ley del concurso, de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los aspirantes, y que el sistema de mérito busca garantizar la igualdad de oportunidades y la eficiencia de la función pública (Corte Constitucional, sentencia T-425 de 2019, con reiteración en sentencia T-180 de 2015). De ese carácter vinculante de la convocatoria se deriva que las etapas de reclamación previstas en ella deben cumplirse de manera real y con las garantías necesarias para que el aspirante pueda ejercer una controversia efectiva.

3.3. Derecho de petición dentro de concursos de méritos: la respuesta debe ser de fondo y congruente, no solo formal.

En un caso reciente sobre concursos de méritos para la Rama Judicial, la Corte Constitucional, en Sala Plena, amparó el derecho de petición de varios aspirantes y ordenó a las entidades organizadoras dar una respuesta clara, precisa, congruente, consecuente y efectivamente notificada a sus reclamaciones (Corte Constitucional, sentencia SU-067 de 2022). Una respuesta que suministra información por primera vez y, en el mismo acto, cierra definitivamente el debate sin dar oportunidad de pronunciarse sobre ella, es formalmente una respuesta, pero materialmente



incongruente con lo pedido, pues no atiende el verdadero objeto de la petición: la posibilidad de controvertir con conocimiento de causa.

3.4. La reserva de información no es oponible al titular de la misma, y la entidad no puede invocarla para negar precisamente lo que necesito para ejercer mi defensa.

La Corte Constitucional ha precisado que, dentro de concursos de méritos, únicamente están sometidas a reserva las informaciones y documentos que expresamente tengan esa calidad conforme a la Constitución o la ley, y que dicha reserva no es oponible frente al propio titular de la información (Corte Constitucional, sentencia T-227 de 2019). En este caso, la entidad accionada invocó la reserva del material de las pruebas —esto es, del texto de las preguntas y de las opciones de respuesta— en el numeral 1 de su respuesta, y esa negativa se mantuvo en el numeral 2, donde únicamente me facilitó una tabla de letras (mi respuesta y la respuesta correcta) sin el contenido de las preguntas. Se trata, entonces, de la misma reserva sostenida de manera consistente frente a lo verdaderamente sustancial: el enunciado de cada pregunta y sus opciones, que es precisamente lo que un aspirante necesita conocer para poder controvertir con fundamento su calificación. Una reserva que impide al propio evaluado conocer el contenido de lo que se le preguntó no puede sostenerse frente a él, según la doctrina constitucional citada, salvo que la entidad acredite y motive una norma legal específica que la sustente, cosa que no ha ocurrido: la Resolución 1061 de 2026 no consagra dicha reserva, sino que la entidad la deriva de sus propios protocolos internos de seguridad de la información.

3.5. Efectividad del recurso de reclamación y congruencia procesal: una tabla de letras sin el contenido de las preguntas no permite controvertir nada.

Un mecanismo de reclamación solo cumple su finalidad si permite al interesado controvertir de manera concreta y razonada el acto que impugna, con conocimiento previo de los elementos de juicio necesarios para ello. Saber que en la pregunta 24 marqué “B” y la respuesta correcta era “C”, sin conocer qué decía la pregunta 24 ni qué planteaban sus opciones, no es información utilizable: es un dato sin contexto que no



permite identificar si hubo un error de calificación, una pregunta ambigua o mal formulada, o un problema en la clave de respuestas. Suministrar únicamente ese dato y decidir de fondo en el mismo acto convierte el mecanismo de reclamación en una formalidad vacía, pues impide materialmente que el aspirante ejerza la controversia que la propia convocatoria le reconoce.

3.6. El derecho de defensa exige oportunidad previa, no simultánea, a la decisión.

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a conocer los elementos de juicio que la afectan y a controvertirlos antes de que se adopte una decisión en su contra, principio que, aunque formulado para el ámbito sancionatorio, es plenamente extensible a cualquier actuación administrativa que defina de manera desfavorable la situación jurídica de un particular, como ocurre con la calificación definitiva de un examen dentro de un concurso público. Decidir y notificar la información en el mismo acto elimina, en la práctica, cualquier posibilidad real de contradicción.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN — SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ

Subsidiariedad: la propia entidad accionada indicó en su respuesta del 19 de agosto de 2026 que contra la decisión de confirmar el resultado “no procede recurso alguno”, por lo que la vía administrativa se encuentra agotada. El medio de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa, adicionalmente, no resulta idóneo ni eficaz en las circunstancias del caso, dada la inminencia de las etapas subsiguientes del concurso (conformación de listas de elegibles y provisión de los cargos), que podrían consolidarse antes de obtener un pronunciamiento de fondo por esa vía, generando un perjuicio de difícil reparación posterior para mi derecho a acceder al cargo por mérito.

Inmediatez: la presente acción se interpone dentro de un término razonable, inmediatamente después de haber recibido, el 19 de agosto de 2026, la respuesta que dio por agotada la reclamación sin haberme otorgado la oportunidad de controversia solicitada.

V. PRETENSIONES

TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
(artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

1. Que se **AMPAREN** mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y contradicción, acceso a la información pública, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Que se **DECLARE** que la respuesta contenida en el oficio del 19 de agosto de 2026, proferido por la Universidad de Pamplona dentro de la reclamación No. 193, no constituye una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y efectiva a mi derecho de petición, por cuanto decidió de manera definitiva mi reclamación sin haberme otorgado oportunidad de presentar mis argumentos frente a la información que apenas en ese momento me fue revelada.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, se **DEJE SIN EFECTOS**, respecto de mi situación particular, la decisión de **CONFIRMAR** el resultado preliminar contenida en el oficio del 19 de agosto de 2026, mientras no se garantice mi derecho de defensa y contradicción en los términos que a continuación se solicitan.
4. Que se **ORDENE** a la Universidad de Pamplona y/o al Ministerio del Trabajo que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, me entreguen el texto completo de las preguntas y de las opciones de respuesta correspondientes a las preguntas de la Prueba de Conocimientos calificadas como incorrectas —esto es, los instrumentos de evaluación pertinentes, no solo la tabla de letras ya remitida— y que, a partir de dicha entrega, me concedan un término no inferior a dos (2) días hábiles para presentar los argumentos puntuales frente a cada una de ellas.
5. Que se **ORDENE** que, una vez recibidos mis argumentos, la entidad competente emita una nueva decisión de fondo, motivada, que se pronuncie de manera expresa sobre cada uno de ellos, antes de continuar con las etapas subsiguientes del concurso que puedan afectar mi situación (conformación de lista de elegibles, provisión de cargos u otras).
6. Que se **PREVENGA** a las entidades accionadas para que, en lo sucesivo, se abstengan de incurrir en las conductas que dieron origen a esta acción.



TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

(artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

VI. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VII. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente para conocer de la presente acción, a prevención, el juez del lugar donde ocurrió la amenaza o vulneración, o el del domicilio de la accionante. Adicionalmente, por dirigirse esta acción contra el Ministerio del Trabajo, entidad del orden nacional, resultan aplicables las reglas de reparto del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 (que modificó el Decreto 1069 de 2015), conforme a las cuales corresponde conocer de la acción a los **Jueces del Circuito** y no a los jueces municipales. Se precisa que, tratándose de reglas de reparto y no de normas de competencia en sentido estricto, un eventual reparto a un despacho distinto no impide su trámite, debiendo el juez que la reciba remitirla con celeridad al competente, sin que ello afecte la validez ni la oportunidad de la presente acción.

VIII. PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas y requerir a las entidades accionadas, si no las apporto en su totalidad, las siguientes:

1. Copia de la Resolución 1061 de 2026 del Ministerio del Trabajo y del cronograma del concurso.
2. Copia de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Conocimientos y Psicotécnica.
3. Copia de la reclamación No. 193 radicada por la accionante, con constancia de radicación.

TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
(artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

4. Copia del oficio de respuesta a la reclamación No. 193, del 19 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador General del Contrato de la Universidad de Pamplona, incluido el cuadro consolidado de resultados de la Prueba de Conocimientos.
5. Las demás que el despacho estime pertinentes.

IX. ANEXOS

6. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
7. Copia de la reclamación No. 193 y su constancia de radicación.
8. Copia del oficio de respuesta del 19 de agosto de 2026, con el cuadro de resultados de la Prueba de Conocimientos.

X. NOTIFICACIONES

A la ACCIONANTE se le puede notificar en la siguiente dirección:, correo electrónico: marcelacontrerasp@gmail.com , teléfono: **3176774983**

A la ACCIONADA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en: Km 1 Vía Bucaramanga, Ciudad Universitaria, Pamplona, Norte de Santander. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

AI ACCIONADO MINISTERIO DEL TRABAJO en: Carrera 7 # 32-63, Bogotá, D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.

Del señor Juez atentamente



CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA
C.C. No. 40.018.788



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los párrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexequibilidad de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

“ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexequibilidad de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

“ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado “*PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES*” sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. Experiencia Profesional Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominado *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los

10 ABR 2026

ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales		
Número de Inscripción	Fecha y hora de inscripción	
302	miércoles, 24 de junio de 2026, 08:03:17	
Tipo Documento	Documento	Apellidos y Nombres
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40018788	CONTRERAS PEÑA CLAUDIA MARCELA
Datos de Ubicación		
Departamento	Municipio	Zona
BOGOTA	BOGOTA D.C.	NORTE
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
CALLE 134A # 57a -35	3176774983 / 3176774983	marcelacontrerasp@gmail.com
Información del Cargo		
Convocatoria	Denominación del Empleo	
Junta Nacional de Calificación de Invalidez	Abogado	

Listado Documentos Cargados

GENERAL

Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado
CEDULA DE CIUDADANIA	40018788_CEDULACMCP_1_24062026080613.PDF...
TARJETA PROFESIONAL	40018788_TARJETAPROFESIONAL_2_24062026091503.PDF...

EDUCACION FORMAL

Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado
MAESTRIA	40018788_DIPLOMADEMAESTRIA_2_24062026_083424.PDF...
ESPECIALIZACION	40018788_ESPLABORALVF_3_24062026_083623.PDF...
ESPECIALIZACION	40018788_ESPGERENCIADERHVF_4_24062026_083738.PDF...
PREGRADO	40018788_ABOGADOCMCPVF_5_24062026_083908.PDF...
MAESTRIA	40018788_ACTASMAESTRIAVF_6_26062026_173842.PDF...
ESPECIALIZACION	40018788_ACTASDEGRADOESPLABVC_7_26062026_174137.PD...
ESPECIALIZACION	40018788_ACTASDEEANVC_8_26062026_174454.PDF...
PREGRADO	40018788_ACTADEGRADOABOGADA_9_26062026_174645.PDF...

EXPERIENCIA

Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	40018788_CERTIFICACIONMTCMPVC_2_24062026_084420.P...
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40018788_CERTDEFENSORIAVC_3_24062026_085016.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40018788_CERTCOLPENSIONESVC_4_24062026_085341.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40018788_CERTFIDUPREVISORAVC_5_24062026_085711.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40018788_CERTICBFVU_6_24062026_085930.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40018788_CERTICBFVU_7_24062026_090154.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40018788_CERTUMVC_8_24062026_090413.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40018788_CERTCCTVU_9_24062026_090728.PDF...
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40018788_CERTUSVU_10_24062026_091033.PDF...

Fecha y Hora de Generación de Resumen: 26/06/2026, 17:52:08

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	40018788	302
Apellidos y Nombres		
CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA		
Dirección		
CALLE 134A # 57a -35		
Teléfono		
3176774983 / 3176774983		
Correo Electrónico		
MARCELA CONTRERAS P@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
Junta Nacional de Calificación de Invalidez	BOGOTA	
Área de Desempeño	Empleo	
Nacional	Abogado	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
193	30-07-2026 20:56:38	
Etapa		
PRUEBA CONOCIMIENTOS		
Fundamentos		
ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PREVISTO PARA EL EFECTO, ME PERMITO RADICAR RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL RESULTADO FINAL PUBLICADO DE MIS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO, DE PERSONALIDAD Y DE APTITUDES, DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE LA REFERENCIA. DE MANERA GENERAL, INDICO QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LAS RESPUESTAS CALIFICADAS COMO ERRADAS O INCORRECTAS. SI HUBIERA OBTENIDO LA EXHIBICIÓN DE MI EXAMEN DETALLADO, O AL MENOS LAS PREGUNTAS CALIFICADAS COMO NO CORRECTAS, APORTARÍA RAZONADAMENTE MIS ARGUMENTOS DE POR QUÉ CONSIDERO QUE FUERON MAL CALIFICADAS. CONSIDERO QUE, AL NO ATENDER MI SOLICITUD DE CONOCER LAS PREGUNTAS Y LAS RESPUESTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS, SE ME ESTÁ VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DEL CONCURSO, Y ALTERANDO O LIMITANDO LA CONGRUENCIA Y LA EFECTIVIDAD DEL RECURSO DENOMINADO RECLAMACIÓN, HACIÉNDOLO CASI QUE INÚTIL, FALTO DE VOCACIÓN DE PROSPERIDAD. QUEDO ATENTA A QUE SE RESUELVA MI REQUERIMIENTO, Y SOLO A PARTIR DE CONOCER LOS DETALLES DEL EXAMEN SOLICITO QUE SE ME CONCEDA EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN DEBIDA FORMA. EN MI CALIDAD DE ASPIRANTE AL CARGO DE ABOGADA INTEGRANTE DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, Y ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PREVISTO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES, FORMULO LA PRESENTE RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO FINAL PUBLICADO DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO, DE PERSONALIDAD Y DE APTITUDES, CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE: 1. DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A DOCUMENTOS PÚBLICOS (ARTS. 23 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; LEY 1437 DE 2011, ARTS. 13 A 33). EL RESULTADO DE UNA PRUEBA DE UN CONCURSO PÚBLICO, EN CUANTO DETERMINA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ASPIRANTE, NO PUEDE TENER CARÁCTER RESERVADO FRENTE A QUIEN LA PRESENTÓ. LA NEGATIVA O SILENCIO FRENTE A LA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DEL EXAMEN DESCONOCE EL DERECHO DE PETICIÓN Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ME CONCIERNE DIRECTAMENTE. LA CONSTITUCIÓN GARANTIZA A TODA PERSONA EL DERECHO A CONOCER LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE LA AFECTAN DIRECTAMENTE, SALVO RESERVA LEGAL EXPRESA, Y EN UN		

CONCURSO DE MÉRITOS NO EXISTE NORMA QUE PERMITA MANTENER EN SECRETO, FRENTE AL PROPIO EVALUADO, EL DETALLE DE LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR LAS CUALES FUE CALIFICADO. 2. DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA (ART. 29 C.P.). EL DERECHO A RECLAMAR CONTRA EL RESULTADO DE UN CONCURSO CARECE DE EFECTIVIDAD REAL SI EL ASPIRANTE NO CONOCE PREVIAMENTE CUÁLES FUERON, EN CONCRETO, LAS RESPUESTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS Y LAS RAZONES DE DICHA CALIFICACIÓN. EXIGIR UNA RECLAMACIÓN "EN DEBIDA FORMA" SIN PROPORCIONAR ESA INFORMACIÓN CONVIERTE EL RECURSO EN UNA CARGA DESPROPORCIONADA E IMPOSIBLE DE SATISFACER, LO QUE EQUIVALE A UNA LIMITACIÓN MATERIAL DEL DERECHO DE DEFENSA. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL HA SIDO REITERATIVA EN SEÑALAR QUE LA CONVOCATORIA CONSTITUYE LA LEY DEL CONCURSO Y QUE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EXIGE QUE LAS ETAPAS DE RECLAMACIÓN SEAN REALES Y NO MERAMENTE FORMALES, DE MANERA QUE EL ASPIRANTE PUEDA CONTROVERTIR CON ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES LOS RESULTADOS QUE LE SEAN ADVERSOS. 3. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DEL CONCURSO. LOS PROCESOS DE SELECCIÓN POR MÉRITO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, QUE EXIGEN QUE LOS CRITERIOS Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN SEAN VERIFICABLES POR EL PROPIO EVALUADO. MANTENER EN RESERVA LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS CALIFICADAS COMO ERRÓNEAS, SIN JUSTIFICACIÓN OBJETIVA #VERBIGRACIA, LA PROTECCIÓN DE UN BANCO DE PREGUNTAS REUTILIZABLE, CIRCUNSTANCIA QUE EN TODO CASO DEBE ACREDITARSE Y PONDERARSE FRENTE AL DERECHO DEL ASPIRANTE A CONTROVERTIR SU RESULTADO# VULNERA ESTOS PRINCIPIOS. LA PUBLICIDAD DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN NO ES UNA MERA FORMALIDAD ADMINISTRATIVA: ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE EL MÉRITO, Y NO LA OPACIDAD DEL PROCESO, SEA EL FACTOR DETERMINANTE DEL ACCESO AL CARGO PÚBLICO. 4. CONGRUENCIA Y EFECTO ÚTIL DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN. UN RECURSO SOLO ES EFICAZ SI PERMITE AL INTERESADO CONTROVERTIR DE MANERA CONCRETA Y RAZONADA EL ACTO QUE IMPUGNA. SIN EL DETALLE DEL EXAMEN, LA RECLAMACIÓN QUEDA REDUCIDA A UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA DE INCONFORMIDAD, DESPROVISTA DE VOCACIÓN DE PROSPERIDAD, LO CUAL DESNATURALIZA LA FINALIDAD MISMA DE LA ETAPA DE RECLAMACIONES DENTRO DEL CONCURSO. UN RECURSO DISEÑADO PARA NO PODER PROSPERAR, POR AUSENCIA DE INFORMACIÓN IMPUTABLE A LA PROPIA ENTIDAD, CONTRARÍA EL PRINCIPIO DE EFICACIA QUE RIGE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROPÓSITO DE LA FASE DE RECLAMACIONES DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITOS. 5. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE PROCESAL. AL HABER SOLICITADO OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SUSTENTAR MI INCONFORMIDAD, ACTUÉ DE BUENA FE Y CON LA EXPECTATIVA RAZONABLE DE QUE LA ENTIDAD, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA RECLAMAR, ME PROPORCIONARÍA LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA EJERCER MI DERECHO. LA EVENTUAL INACTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD FRENTE A MI SOLICITUD NO PUEDE TRASLADARSE EN MI CONTRA, NI INTERPRETARSE COMO UNA RENUNCIA A MI DERECHO DE CONTROVERTIR EL RESULTADO, PUES FUI YO QUIEN, DENTRO DEL TÉRMINO, ACTIVÉ OPORTUNAMENTE LOS MECANISMOS A MI DISPOSICIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE: 1. SE ME REMITA COPIA DE MI EXAMEN RESUELTO, Y EL CUESTIONARIO COMPLETO CON LA IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS PREGUNTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS Y LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN APLICADOS. 2. QUE, UNA VEZ TENGA ACCESO A DICHA INFORMACIÓN, SE ME CONCEDA EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS #O EL TÉRMINO QUE CORRESPONDA CONFORME AL CRONOGRAMA DEL CONCURSO# PARA COMPLEMENTAR LA PRESENTE RECLAMACIÓN CON LOS ARGUMENTOS PUNTUALES FRENTE A CADA PREGUNTA CALIFICADA COMO ERRADA, EN GARANTÍA DE MI DERECHO DE DEFENSA. 3. QUE SE TENGA LA PRESENTE COMUNICACIÓN COMO INTERPOSICIÓN OPORTUNA DE LA RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO FINAL PUBLICADO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU SUSTENTACIÓN PUNTUAL QUEDE SUJETA A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. 4. QUE SE ME INFORME POR ESCRITO LA DECISIÓN ADOPTADA FRENTE A ESTA SOLICITUD, INDICANDO DE MANERA EXPRESA EL TÉRMINO EN QUE SERÁ RESUELTA, EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y EFICACIA QUE RIGEN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. 5. EN CASO DE CONSIDERARSE QUE EXISTE RESERVA LEGAL SOBRE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS, QUE DICHA RESERVA SEA INVOCADA DE MANERA EXPRESA Y MOTIVADA, CON INDICACIÓN PRECISA DE LA NORMA QUE LA SUSTENTA, DE FORMA QUE PUEDA EJERCER LOS RECURSOS A

QUE HAYA LUGAR FRENTE A TAL DECISIÓN.

Presentación

WEB

Estado

ABIERTO



Claudia Marcela Contreras Peña <marcelacontrerasp@gmail.com>

COMPROBANTE INSCRIPCION

1 mensaje

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA <no-reply.proceso.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co> 26 de junio de 2026 a las 17:52
Para: marcelacontrerasp@gmail.com

Estimado (a):

CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA

Reciba un cordial saludo.

Le informamos que el proceso de inscripción fue realizado satisfactoriamente, a continuación, podrá visualizar los datos registrados correspondientes a su inscripción.

Datos de Inscripción			
Número de Registro		Fecha	
302		24-06-2026 08:03:17	
Datos Personales			
Tipo Documento		Documento	
CC		40018788	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CONTRERAS	PEÑA	CLAUDIA	MARCELA

Cordialmente,

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

 inscripcionC_40018788.pdf
29K



Claudia Marcela Contreras Peña <marcelacontrerasp@gmail.com>

REGISTRO DE RECLAMACIÓN

1 mensaje

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA <no-reply.proceso.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co>

30 de julio de 2026 a las
20:56

Para: marcelacontrerasp@gmail.com

Estimado (a): CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA

Tipo de documento : CEDULA DE CIUDADANIA

Número de documento: 40018788

Número de registro: 000000000302

La información que usted ha diligenciado ha sido registrada en el sistema. A partir de este momento30-07-2026 20:56:38
han quedado registrado los siguientes datos:
Número de radicación de la solicitud : 193

Para mayor detalle se adjunta archivo en formato PDF con la descripción de la solicitud realizada.

Gracias por su participación

Cordialmente,

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

Esta dirección de correo electrónico no admite respuestas. Por favor no responder a este correo.



Reclamacion193.pdf

39K



Pamplona, 19 de agosto de 2026

Señora

CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA

Aspirante

Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la prueba de Conocimientos y Psicotécnica (Personalidad y aptitudes).

Número de reclamación: 193

Respetada aspirante:

En atención a la reclamación presentada por usted frente a los resultados preliminares de la **prueba de Conocimientos y Psicotécnica (Personalidad y aptitudes)**, y previo a emitir un pronunciamiento de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El **Ministerio del Trabajo**, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La citada Resolución constituye la norma reguladora del proceso de selección y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada de la ejecución del



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



concurso y a todos los aspirantes inscritos, quienes aceptan integralmente sus disposiciones desde el momento de su inscripción. Asimismo, el proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y debido proceso.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1061 de 2026, el proceso de selección comprende, entre otras, las etapas de convocatoria, inscripción de aspirantes, preselección, aplicación de pruebas, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles, correspondiendo a la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, desarrollar la gestión operativa de dichas etapas.

Igualmente, el **artículo 22 de la Resolución No. 1061 de 2026** establece que la **Prueba de Conocimientos** tiene como finalidad evaluar las competencias, conocimientos y capacidades requeridas para el desempeño de las funciones propias del perfil al cual se encuentra inscrito el aspirante. Esta prueba tiene **carácter eliminatorio**, razón por la cual únicamente quienes obtengan el puntaje mínimo aprobatorio previsto en la convocatoria podrán continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22 y 23 de la Resolución No. 1061 de 2026**, la **Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes** tiene carácter clasificatorio y sus resultados únicamente son objeto de publicación respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

Por su parte, el **artículo 24 de la Resolución No. 1061 de 2026** dispone que contra los resultados preliminares de la Prueba de Conocimientos y de la Prueba Psicotécnica procede la presentación de reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, las cuales deberán formularse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la



Universidad de Pamplona para tal fin. Igualmente, la citada disposición establece que las reclamaciones serán resueltas dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección.

En consecuencia, la presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias asignadas a la **Universidad de Pamplona**, como institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección, con fundamento en la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026** y en las demás disposiciones que regulan la convocatoria.

Ahora bien, el aspirante presentó las pruebas correspondientes al proceso de selección para el perfil de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, las cuales fueron aplicadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Resolución No. 1061 de 2026 y bajo las condiciones técnicas establecidas en la convocatoria.

Una vez revisados nuevamente los resultados obtenidos por usted, así como los antecedentes que dieron lugar a la publicación de los resultados preliminares y la reclamación presentada dentro del término establecido en la convocatoria, se procede a dar respuesta a los argumentos expuestos en los siguientes términos:

Respecto de su manifestación consistente en:

(...)

" 1. SE ME REMITA COPIA DE MI EXAMEN RESUELTO, Y EL CUESTIONARIO COMPLETO CON LA IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS PREGUNTAS CALIFICADAS COMO INCORRECTAS Y LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN APLICADOS.

2. QUE, UNA VEZ TENGA ACCESO A DICHA INFORMACIÓN, SE ME CONCEDA EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS —O EL TÉRMINO QUE CORRESPONDA CONFORME AL CRONOGRAMA DEL

CONCURSO— PARA COMPLEMENTAR LA PRESENTE RECLAMACIÓN CON LOS ARGUMENTOS PUNTUALES FRENTE A CADA PREGUNTA CALIFICADA COMO ERRADA, EN GARANTÍA DE MI DERECHO DE DEFENSA.

3. QUE SE TENGA LA PRESENTE COMUNICACIÓN COMO INTERPOSICIÓN OPORTUNA DE LA RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO FINAL PUBLICADO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU SUSTENTACIÓN PUNTUAL QUEDE SUJETA A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

4. QUE SE ME INFORME POR ESCRITO LA DECISIÓN ADOPTADA FRENTE A ESTA SOLICITUD, INDICANDO DE MANERA EXPRESA EL TÉRMINO EN QUE SERÁ RESUELTA, EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y EFICACIA QUE RIGEN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

5. EN CASO DE CONSIDERARSE QUE EXISTE RESERVA LEGAL SOBRE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS, QUE DICHA RESERVA SEA INVOCADA DE MANERA EXPRESA Y MOTIVADA, CON INDICACIÓN PRECISA DE LA NORMA QUE LA SUSTENTA, DE FORMA QUE PUEDA EJERCER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR FRENTE A TAL DECISIÓN. “

Se precisa que:

Con el fin de atender de forma clara y ordenada su reclamación, a continuación, se presenta la respuesta a cada uno de los puntos expuestos:

1. En atención a la solicitud mediante la cual se requiere el acceso al material correspondiente a las pruebas aplicadas en el marco del presente proceso de selección, se informa que no es posible acceder favorablemente a dicha petición, por las siguientes razones:

Como primera medida, la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, constituye la norma especial que regula integralmente el presente



concurso estableciendo las reglas, etapas, actividades, procedimientos y actuaciones que deben surtirse durante su ejecución. Se resalta entonces que en la resolución ibidem no se contempla una etapa o jornada de acceso al material de pruebas con posterioridad a su aplicación.

En virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas y de la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas del proceso de selección, tanto la entidad convocante como la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del proceso y a su vez por los aspirantes inscritos, se deben ceñir todas las actuaciones estrictamente a las disposiciones contenidas en la resolución que regula la convocatoria. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente incorporar actividades, etapas o procedimientos que no fueron previstos expresamente en la normativa aplicable, ni es posible atender solicitudes que impliquen modificar o ampliar las reglas previamente establecidas para todos los participantes.

Si bien es cierto que existen otros procesos de selección en los cuales la reglamentación contempla jornadas de acceso al material de pruebas, tales actividades obedecen a las disposiciones específicas que regulan dichas convocatorias. En ese sentido, cada proceso de selección se rige por su propia normativa siendo independiente de su aplicabilidad a otros concursos razón por la cual las reglas previstas para una convocatoria no resultan extensibles ni vinculantes para otra distinta. Se resalta que tampoco existe norma superior que vincule ni al Ministerio de Trabajo como entidad oferente ni tampoco a la Universidad de Pamplona como operador del concurso, a exhibir el material de las pruebas por Usted presentadas.

Así las cosas, la realización de jornadas de acceso al material de pruebas en otros procesos no genera obligación jurídica alguna para el presente concurso, ni constituye un precedente que obligue a incorporar actuaciones no previstas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.



De igual forma, al no encontrarse prevista normativamente una etapa de acceso al material de pruebas, su realización tampoco hace parte de las obligaciones funcionales de la entidad convocante ni de las obligaciones contractuales asumidas por la Universidad de Pamplona como operador del proceso de selección. En consecuencia, ambas entidades se encuentran dando estricto cumplimiento a las actividades y etapas definidas en la reglamentación que regula la convocatoria, sin que exista fundamento jurídico para habilitar una actuación adicional no contemplada en ella.

Adicional a todo lo anterior, debe señalarse que el material de pruebas diseñadas y aplicadas para el presente proceso de selección, es objeto de reserva por contener información sensible relacionada con los ítems, la construcción técnica de los instrumentos de evaluación y demás componentes que hacen parte del proceso de elaboración de las pruebas, los cuales se administran bajo estrictos protocolos de seguridad de la información y cadena de custodia, con el propósito de preservar la integridad, confidencialidad y validez técnica del proceso de selección.

En ese sentido, dicho material únicamente estuvo disponible para consulta por parte de los aspirantes durante el desarrollo de la jornada oficial de aplicación de las pruebas, realizada a través de la plataforma dispuesta para tal fin. Finalizada dicha actividad, no resulta procedente su divulgación, reproducción o remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio físico o electrónico, ni la habilitación de jornadas posteriores de consulta, toda vez que ello comprometería las medidas de seguridad y reserva que amparan el material de evaluación.

En consecuencia, la ausencia de una jornada de acceso al material de pruebas no constituye una restricción creada con posterioridad a la presentación de la evaluación, sino la aplicación de las reglas previamente establecidas para el presente proceso de selección, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

De otra parte, la posibilidad de presentar reclamaciones frente a los resultados se encuentra expresamente regulada en el artículo 24 de la Resolución No. 1061 de 2026, disposición que establece el procedimiento y término para que los aspirantes manifiesten sus inconformidades frente a sus propios resultados. Por tanto, el ejercicio del derecho de reclamación debe desarrollarse dentro del procedimiento y bajo las condiciones establecidas en la normativa de la convocatoria, sin que resulte procedente supeditar dicho trámite a la realización de una etapa de acceso al material que no fue prevista en la regulación.

Lo anterior no desconoce el derecho de reclamación del aspirante, sino que garantiza que este se ejerza dentro de las condiciones, términos y procedimientos establecidos para todos los participantes, preservando a su vez los principios de igualdad, mérito, transparencia, seguridad y legalidad que rigen el proceso de selección.

2.

En atención a la solicitud presentada, y con el propósito de brindar respuesta a los requerimientos relacionados con la prueba de conocimientos, se remite el cuadro consolidado que contiene la información correspondiente a: (i) las respuestas seleccionadas por el aspirante en cada una de las preguntas; (ii) la clave oficial de respuestas definida por la Universidad para la respectiva prueba; y (iii) la identificación de las respuestas calificadas como correctas e incorrectas, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para la misma. La información se presenta de manera organizada y detallada, con el fin de facilitar su verificación y garantizar la trazabilidad del proceso de calificación.

Nombre		CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA	
No. de Cedula		40018788	
No. de Pregunta	Opción de respuesta marcada en la hoja de respuesta	Opción de respuesta correcta	Resultado
1	B	A	Contestada Incorrectamente
2	B	B	Contestada correctamente
3	C	C	Contestada correctamente
4	C	A	Contestada Incorrectamente
5	C	C	Contestada correctamente
6	B	A	Contestada Incorrectamente
7	B	B	Contestada correctamente
8	B	C	Contestada Incorrectamente
9	A	B	Contestada Incorrectamente



10	A	B	Contestada Incorrectamente
11	A	A	Contestada correctamente
12	B	B	Contestada correctamente
13	C	C	Contestada correctamente
14	A	A	Contestada correctamente
15	B	B	Contestada correctamente
16	A	A	Contestada correctamente
17	B	B	Contestada correctamente
18	A	A	Contestada correctamente
19	A	A	Contestada correctamente
20	B	B	Contestada correctamente
21	B	B	Contestada correctamente



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co

22	C	C	Contestada correctamente
23	A	A	Contestada correctamente
24	B	C	Contestada Incorrectamente
25	A	B	Contestada Incorrectamente
26	A	A	Contestada correctamente
27	A	B	Contestada Incorrectamente
28	B	C	Contestada Incorrectamente
29	A	A	Contestada correctamente
30	B	B	Contestada correctamente
31	A	A	Contestada correctamente
32	C	B	Contestada Incorrectamente
33	A	A	Contestada correctamente

34	A	A	Contestada correctamente
35	C	C	Contestada correctamente
36	A	A	Contestada correctamente
37	B	A	Contestada Incorrectamente
38	A	A	Contestada correctamente
39	B	B	Contestada correctamente
40	A	A	Contestada correctamente
41	A	A	Contestada correctamente
42	A	A	Contestada correctamente
43	A	C	Contestada Incorrectamente
44	B	B	Contestada correctamente
45	B	C	Contestada Incorrectamente



46	A	B	Contestada Incorrectamente
47	B	C	Contestada Incorrectamente
48	A	A	Contestada correctamente
49	B	B	Contestada correctamente
50	A	C	Contestada Incorrectamente
51	B	B	Contestada correctamente
52	A	A	Contestada correctamente
53	C	C	Contestada correctamente
54	B	B	Contestada correctamente
55	A	A	Contestada correctamente
56	B	A	Contestada Incorrectamente
57	B	B	Contestada correctamente



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co

58	B	B	Contestada correctamente
59	A	C	Contestada Incorrectamente
60	C	C	Contestada correctamente
61	A	B	Contestada Incorrectamente
62	B	C	Contestada Incorrectamente
63	B	A	Contestada Incorrectamente
64	B	B	Contestada correctamente
65	A	C	Contestada Incorrectamente
66	A	A	Contestada correctamente
67	B	B	Contestada correctamente
68	C	C	Contestada correctamente
69	A	A	Contestada correctamente

70	B	B	Contestada correctamente
71	A	A	Contestada correctamente
72	B	B	Contestada correctamente
73	B	C	Contestada Incorrectamente
74	B	A	Contestada Incorrectamente
75	B	B	Contestada correctamente
76	C	A	Contestada Incorrectamente
77	B	B	Contestada correctamente
78	C	C	Contestada correctamente
79	C	A	Contestada Incorrectamente
80	C	B	Contestada Incorrectamente
81	A	A	Contestada correctamente

82	B	B	Contestada correctamente
83	A	C	Contestada Incorrectamente
84	A	A	Contestada correctamente
85	B	B	Contestada correctamente
86	C	A	Contestada Incorrectamente
87	B	B	Contestada correctamente
88	C	C	Contestada correctamente
89	A	A	Contestada correctamente
90	A	C	Contestada Incorrectamente

Sobre la solicitud de información del proceso de calificación de la prueba de conocimientos, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:



$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	59
n_k: Total de ítems en la prueba	90

Por lo anterior, su puntuación es:

Agregar Calificación de la Prueba Funcional

65.55

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (Empleo). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en el empleo.

los resultados correspondientes a las Pruebas de Conocimientos, Personalidad y Aptitudes fueron procesados conforme a las reglas y ponderaciones establecidas en el artículo 22 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026. En particular, la Prueba de Conocimientos tiene



carácter eliminatorio y un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos, mientras que las pruebas de personalidad y aptitudes tienen carácter clasificatorio.

DECISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, resuelve:

CONFIRMAR el resultado preliminar obtenido en la **prueba de Conocimientos y Psicotécnica (Personalidad y aptitudes)**, por cuanto, una vez analizados los argumentos expuestos en la reclamación y efectuada la revisión técnica correspondiente conforme a los criterios de construcción y calificación de la prueba y a las reglas establecidas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, no se evidencian razones que justifiquen su modificación.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**.

Cordialmente,

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General del contrato

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó:

Revisó:



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co